

Secretaría General

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração



316

ARGENTINA

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL DE
APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DEL
PARAGUAY

Primer Protocolo Adicional

ALADI/SEC/di 111.2
9 de julio de 1985

Resolución Conjunta no. 315/85 del Ministerio de Economía
y no. 337/85 bis del Ministerio de Economía y de Relaciones
Exteriores y Culto de 29 de abril de 1985

VISTO El Expediente no. 84.816/84 del Registro de la ex-Secretaría de Comercio.

CONSIDERANDO Que en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay) se suscribió el 14 de setiembre de 1984, el Primer Protocolo Adicional del Acuerdo de alcance regional de apertura de mercados en favor de la República del Paraguay;

Que dicho Protocolo Adicional tiene por objeto ampliar la nómina de apertura de mercados puesta en vigor por el decreto no. 2.428, del 19 de setiembre de 1983 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7 (II) del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que el citado Protocolo Adicional rige a partir de la fecha de su suscripción;

Que corresponde poner en vigencia lo acordado en la Asociación Latinoamericana de Integración, creada por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3o., inciso b), punto 1 del decreto no. 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

Los MINISTROS de ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES y CULTO,

RESUELVEN:

Artículo 1o.- A partir del 14 de setiembre de 1984 las importaciones de los productos originarios y procedentes de la República del Paraguay, detallados en la lista anexa que forma parte de la presente Resolución, tendrán un tratamiento arancelario preferencial del ciento por ciento (100%) sobre el arancel fijado en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

// 320

Artículo 2o.- El tratamiento preferencial establecido en el artículo 1o. se rá de aplicación exclusiva a la República del Paraguay, no siendo extensivo a terceros países en virtud de la cláusula de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Artículo 3o.- Las concesiones a que se refiere el artículo 1o. se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo de alcance regional de apertura de mercados en favor de la República del Paraguay.

Artículo 4o.- De forma.

Lista anexa

NABALALC	PRODUCTO
04.04.4.99	Los demás quesos típicos, excepto Gorgonzola y Roquefort o azul
15.07.2.12	Aceite de almendra de palma purificado o refinado
20.07.1.03	Jugo de naranja sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar
20.07.1.99	Jugo de pomelo sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar
21.02.3.01	Mate soluble
24.02.1.02	Cigarrillos Negros: 10.000.000 de paquetes. (Cupo anual) Rubios: 25.000.000 de paquetes. (Cupo anual) En ambos casos cada paquete no podrá contener más de 20 cigarrillos
41.01.1.02	Pieles en bruto de bovinos, encaladas o piqueladas
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos) sin ensamblar, de maderas <u>no conf</u> feras. Cupo anual: 30.000 m ²
44.16.9.01	Otros tableros celulares de madera, excepto los recubiertos con chapas de metales comunes
44.19.0.01	Listones y molduras de madera, para muebles, marcos decorados <u>in</u> teriores, conducciones eléctricas y análogos
44.20.0.01	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos
44.23.0.01	Mosaicos para pisos. Cupo anual: 30.000 m ²
44.23.0.03	Puertas, ventanas y marcos. Cupo anual de 20.000 unidades para cada uno de estos productos

//

301

NABALALC	PRODUCTO
61.02.0.01	Ropa exterior para mujeres, niñas y primera infancia, de algodón. Exclusivamente: vestidos y blusas de "Aho-pof" (artesanía típica confeccionada a mano, con certificado de origen del Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay)
61.03.0.01	Ropa interior incluidos los cuellos, pecheras y puños, para <u>hom</u> bres y niños, de algodón. Exclusivamente: camisas bordadas de "Aho-pof" (artesanía típica confeccionada a mano, con certificado de origen del Ministerio de Industria y Comercio del Paraguay)
94.01.1.02	Sillas y otros asientos, de madera. Cupo anual: 30.000 unidades
94.03.1.02	Muebles de madera. Cupo anual: 30.000 unidades
94.03.8.02	Partes y piezas de madera para muebles
